



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**El Régimen Jurídico del Trabajo de los Menores
a la Luz de la Teoría Integral.**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

JORGE VASCONCELOS PARDO

México, D. F.

1 9 7 5



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre

Sra. Blanca Luz Pardo Vda. de Vasconcelos.

Con el más profundo agradecimiento e
inigualable admiración. A quien le debo
todo lo que soy.

Con infinita ternura e impere-
cedera gratitud, a mi Abuela

Sra. Esperanza Vázquez León.

por su invaluable apoyo durante -
mi vida.

La presente tesis fue elaborada en el Seminario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Bajo la dirección del notable maestro Lic. Enrique Tapia Aranda.

EL REGIMEN JURIDICO DEL TRABAJO DE LOS MENORES

A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

I N D I C E

"EL REGIMEN JURIDICO DEL TRABAJO DE LOS
MENORES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL"

	Pág.
Prólogo	II

Capítulo I

SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN
LA CONSTITUCION DE 1917.

I.- Principales causas y efectos sociales del Movimiento Revolucionario de 1910	2
II.- Ideario del Congreso Constituyente de 1917	17
III.- Características primordiales del - - Derecho del Trabajo	20

Capítulo II

EL TRABAJO DE MENORES Y LA NECESIDAD DE
UNA AUTENTICA PROTECCION.

I.- Importancia del Trabajo de los Meno- res en el desarrollo del País	35
II.- Aspecto Socio-Económico de los Meno- res en México	38
III.- Lineamientos Generales del Trabajo - de Menores en nuestro País	40

Capítulo III

LA TEORIA INTEGRAL COMO FORMA DE PROTECCION
GENUINA DEL TRABAJO DE MENORES.

I.-	Nacimiento de la Teoría Integral	44
II.-	Principios Básicos de la Teoría - Integral	47
III.-	La Proyección de la Teoría Inte- gral en su exacta dimensión	50
IV.-	La Teoría Integral y su Relación con el Trabajo de Menores	53

Capítulo IV

ASPECTOS JURIDICOS DEL TRABAJO DE MENORES.

I.-	El Trabajo de Menores en la Consti- tución de 1917	56
II.-	La Protección del Menor en la Ley - Laboral de 1970	57
III.-	La Protección del Trabajo de los - Menores en nuestro País	61

Conclusiones	64
--------------------	----

Bibliografía	68
--------------------	----

PROLOGO

P R O L O G O

Estamos viviendo una época sumamente complicada, llena de añejos intereses y exacerbados egoismos, tal parece que expresando estas opiniones, se revelara en nosotros una imagen de amargura y pesimismo, sin embargo sostenemos una fe realista y no demagógica.

Vemos con tristeza como los países industrializados o de gran desarrollo ahogan a los subdesarrollados o económicamente débiles, estableciendo impuestos altos a sus exportaciones, precios de mercado exorbitantes, precios topes a los energéticos en grado mínimo, alimentos básicos caros, materias primas con una remuneración baja, etc.

Las guerras en el Oriente, la creciente contaminación de la atmósfera y de los mares, son peligros que ponen en duda la estabilidad política y la armonía de todas las naciones del mundo.

La influencia económica en franco deterioro, influye negativamente en el aspecto laboral tanto en países industrializados como en los subdesarrollados. La clase trabajadora se ve influida por una baja sensible de su poder adquisitivo en virtud de salarios bajos o por una desocupación o desempleo.

En nuestro país, la clase trabajadora lucha valerosamente por su auténtica superación en todos los órdenes de la vida. Creemos que jamás grupo alguno se ha esforzado -

tanto como es el grupo obrerista para lograr derechos de que hoy día disfruta. Sin lugar a dudas la Revolución Mexicana - de 1910, guerra civil que costó la vida a más de la mitad de la población, gestó una nueva estructura de bienestar colectivo, la cual se consagró jurídicamente en el Congreso Constituyente de 1916-17 en la Ciudad de Querétaro.

Desde el 5 de febrero de 1917 nos rige un justo ordenamiento de carácter supremo que es guía de nuestro comportamiento social, jurídico, político y económico. La Constitución Político Social es sin duda alguna, base de nuestro desarrollo armónico y progreso equitativo. Es justo decir, que tenemos la obligación de señalar las conductas negativas o - irreales que padecemos, pues tenemos el instrumento adecuado para lograr corregir esos desvios en forma pacífica y razonada.

Tenemos muchas carencias y un sin fin de problemas de difícil y complicada solución. Uno de ellos es base - sustancial de nuestro tema de tesis, esto es lo relativo al régimen jurídico del trabajo de menores, situación legal que no coincide en los aspectos de iure y de facto, choque esencial de toda la vida, lo que se traduce en la no relación entre la teoría y la práctica cotidiana.

Sostenemos que México, es un país sumamente joven, de amplia proyección y gran respeto, donde un gran porcentaje de su población es menor de 12 años, pero que sin embargo trabajan duramente para sostener a sus familias. Esto confi-

gura una realidad social que no coincide teóricamente en el Artículo 123 de nuestra Constitución y en sus leyes reglamentarias, pues se pone un límite de edad a los menores para poder trabajar, aspecto sustancial que no coincide con la práctica.

El análisis de toda esta problemática, la referimos brevemente en este trabajo que ponemos a la venia de los Honorables Miembros del Jurado, para optar por el grado de Licenciado en Derecho.

Estamos seguros que el trabajo en cuestión carece de muchos defectos de carácter involuntario, propio de aquel que se inicia en la rama de la judicatura, pero estamos ciertos que la tesis está tratada valerosamente y orientada cabalmente a la protección de la clase trabajadora de nuestro país, todo lo cual redundará en el progreso equitativo, armónico y justo de toda la Nación.

C A P I T U L O I

SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

- I.- Principales causas y efectos sociales del movimiento revolucionario de 1910.
- II.- Ideario del Congreso Constituyente de 1917.
- III.- Características primordiales del Derecho del Trabajo.

I.- PRINCIPALES CAUSAS Y EFECTOS SOCIALES DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910.

A la distancia de sesenta y cuatro años de haberse iniciado la Revolución Mexicana, con la claridad que da el tiempo, se puede asegurar que la causa esencial de ese gran movimiento social que transformó la organización del país en todos o casi todos sus variados aspectos, fue la existencia de enormes haciendas en poder de unas cuantas personas de mentalidad conservadora o reaccionaria.

Se puede asegurar que desde antes de la conquista existían en México grandes propiedades territoriales: las de los templos, las del rey, las de los nobles y guerreros. Grandes propiedades para aquellos tiempos y aquella organización; medianas o pequeñas si se las compara con las de épocas posteriores en las mismas zonas geográficas.

Al término de la conquista recibieron los conquistadores grandes extensiones territoriales, premio a sus cruces y a la par brillantes hazañas.

De manera que al finalizar la época colonial existían en la Nueva España las enormes propiedades pertenecientes al Clero, a españoles y criollos.

Todas las propiedades de los pueblos estaban sujetas a normas jurídicas especiales. No pertenecían a los individuos sino a las comunidades y no podían ser enajenadas en forma alguna.

Las tierras de los pueblos resultaron en numerosos casos insuficientes para llenar las más elementales necesidades humanas, en contraste con las inmensas propiedades del Clero y también con las de los españoles y criollos.

El problema más grave de México en cuanto a la propiedad territorial, desde principio del siglo XVIII hasta mediados del XIX, consistía en las grandes y numerosas fincas del Clero en aumento año tras año y sin cabal aprovechamiento.

Este aspecto va a repercutir hasta la etapa porfirista donde se entregan considerables extensiones territoriales a individuos y empresas extranjeras en la frontera norte de la nación, principalmente, y pone en peligro la integridad misma del territorio.

Consideramos que la política agraria del porfirismo fue contraria al interés de la República; fue una política equivocada y la causa principal de la revolución. El mestizo y el indio esperaron silenciosos la hora del desquite y llegado el momento propicio, rifle o palo en mano se arrojaron a la lucha "reivindicadora".

Por otra parte es bien sabido que no existía ninguna legislación que protegiera de algún modo al "proletariado" de las ciudades y de los campos. Las huelgas estaban prohibidas y se castigaba con severidad a quienes en forma alguna pedían la elevación del salario, o la reducción de la --

jornada de trabajo. El Código Penal del Distrito Federal castigaba con 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran el alza de los salarios o impidieran el libre ejercicio de la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral. Algo semejante se ordenaba con mayor o menor severidad en los códigos penales de buena parte de los Estados de la República. El gobierno de Porfirio Díaz solo permitía la organización de sociedades mutualistas entre obreros y artesanos. Sin embargo, a fines del Siglo XIX y principios del XX, comenzaron a organizarse algunos grupos de trabajadores en uniones que solían reclamar mejor trato de parte de los patrones o capataces, más altos salarios y menor número de horas de labor. Un autor registra 250 huelgas durante el porfirismo, principalmente en los ferrocarriles, la industria tabaquera y la de hilados y tejidos de lana y algodón. En muy pocas tuvieron éxito las demandas de los trabajadores pues el gobierno del general Díaz siempre apoyaba con decisión y energía a las empresas.

Los ferrocarrileros deben contarse entre los trabajadores que primero organizaron agrupaciones de resistencia. Entre ellas cabe mencionar la Sociedad de Ferrocarriles Mexicanos, en Nuevo Laredo; la Suprema Orden de Empleados del Ferrocarril Mexicano, en la Ciudad de México; la Hermandad de Ferrocarrileros, en Monterrey; la Unión de mecánicos en Puebla; la Unión de Caldereros, en Aguascalientes; y sobre todo, la Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril,

fundada en 1907 por Félix C. Vera y suprimida en 1908 por el Gobierno, a causa de un connato de huelga en San Luis Potosí.

La Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril tenía entre sus postulados el de que los ferrocarriles fueran manejados por mexicanos. En aquellos años no sólo los puestos de dirección propiamente dichos eran ocupados por norteamericanos, sino también los de segunda, tercera y cuarta categoría. Los superintendentes de división, los jefes de trenes, los despachadores, conductores, maquinistas y aún los jefes de telegrafistas y de estaciones importantes eran norteamericanos. Pocas veces, muy pocas veces, el trabajador mexicano tenía posibilidades de ascender a los puestos de cierta importancia y bien renumerados. Para él quedaban reservados los empleos secundarios: telegrafista, garrotero, mecánico, fogonero, jefe de estación de segunda, oficinista, mensajero, etc.

Poco a poco, por etapas, los ferrocarriles se mexicanizaron, realizándose así el ideal de los fundadores de la Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril.

Es indiscutible, que el Gobierno no veía con buenos ojos que se organizaran los obreros de la incipiente industria nacional. Había que dar seguridades y garantías al Capital; había que contener con mano de hierro el más leve intento de agitación. "Orden y Progreso", esa fue una de las normas fundamentales del porfirismo. Sólo se per-

mitía, el mutualismo, herencia de pasados días.

Sin embargo, no fue posible entonces, como jamás-lo ha sido, contener las justas aspiraciones de la clase trabajadora para mejorar su existencia. Tampoco fue posible cerrar las fronteras a las noticias de lo que pasaba en otras latitudes, ni la circulación de las ideas. Y así, a pesar de todo, comenzó a perturbarse la paz porfiriana.

Desde principios del año de 1906 comenzó la agitación obrera. Lázaro Gutiérrez de Lara, que sostenía relaciones epistolares con Ricardo Flores Magón, enemigo del régimen porfirista y que entonces publicaba en los Estados Unidos el periódico "Regeneración" organizó el "Club Liberal de Cananea" en la población del mismo nombre. Los miembros del club no solo sostenían ideas políticas opuestas al gobierno sino también principios de transformación nacional, de honda transformación tendiente a mejorar las condiciones económicas y culturales del pueblo mexicano.

En Cananea había descontento entre los trabajadores de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre: The Cananea Consolidated Copper Company, tanto por los bajos salarios como por los malos tratos que recibían -- del personal norteamericano y en particular de algunos capacitados. La situación era cada vez más difícil y la tirantez de relaciones aumentaba cada día entre obreros y patrones. Al fin, la huelga comenzó el 10. de junio de aquel año. Los-

dos principales dirigentes del movimiento fueron los trabajadores Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón.

Al día siguiente de iniciada la huelga, los obreros presentaron a la empresa un pliego de peticiones que el abogado de la misma calificó de absurdas.

Es preciso señalar el hecho de que fueron los mineros de Cananea los primeros que en México lucharon por conquistar la jornada de ocho horas y un salario mínimo suficiente para satisfacer, dentro de marcos humanos las necesidades del trabajador y de su familia; fueron los primeros -- mártires de noble cruzada, héroes anónimos, precursores de la "revolución social" que había de transformar la fisonomía de la nación.

Este movimiento huelguístico fue brutalmente reprimido; a sangre y fuego, con mano de hierro inaudita, se creyó que podían contenerse las legítimas aspiraciones de la clase trabajadora. Se ignoraba que causa que tiene mártires es causa que triunfa; a veces de inmediato y en ocasiones -- después de largo tiempo; pero siempre, siempre, la sangre injustamente vertida se transforma en simiente que germina en nuevos anhelos y rebeldías. La Historia de México lo comprueba con plenitud.

Siete meses después de los sucesos de Cananea, ha bía de registrarse en el Estado de Veracruz otro suceso sangriento y de más serias consecuencias.

A mediados de 1906 se organizó en Río Blanco el gran Círculo de Obreros Libres. Rápidamente se fundaron círculos afines en Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, los cuales reconocían al de Río Blanco como centro director. El órgano periodístico "Revolución Social" sostenía ideas inspiradas en los principios del programa del Partido Liberal de los Flores Magón, principios radicales y de abierta y decidida oposición al régimen del general Díaz. Las opiniones revolucionarias del periódico alarmaron con sobrada razón a los capitalistas. El Centro Industrial de Puebla - asociación patronal - expidió un reglamento prohibiendo que los trabajadores se organizaran, so pena de expulsión. Las protestas no se hicieron esperar y el descontento cundió entre los obreros. Hubo paros y huelgas en varias partes. Se ponía en peligro la tranquilidad del país, la paz que había perdurado durante muchos años. Intervino el Gobierno del Centro y obreros y patronos ofrecieron someterse al laudo que habría de pronunciar el Presidente de la República.

El laudo se dio a conocer el 5 de enero de 1907 - en un teatro de la ciudad de Orizaba a los trabajadores de las fábricas vecinas. El laudo era contrario a los intereses de los trabajadores. Don Porfirio Díaz, afirmaba una vez más su posición al lado del capital. Estalló ruidosa la inconformidad y se resolvió no obedecer las órdenes presidenciales.

El día 7 de enero, en Río Blanco, los obreros no entraron a la fábrica. Se presentaron frente a las puertas -

para impedir que alguno entrara. Los dependientes de la tienda de rava se hicieron de palabras con un grupo de obreros. Menudearon las injurias y sonó un tiro. Un obrero cayó muerto, alguno de los dependientes había disparado su pistola. La muchedumbre se arrojó sobre la tienda y, después de saquearla, la incendió.

La muchedumbre indignada formada por hombres, mujeres y niños, resolvió marchar rumbo a Orizaba. Muchos de ellos jamás volverían a sus jacales. Una fracción del 12o. Regimiento se había apostado en la Curva de Nogales y al aparecer la multitud, los soldados dispararon sus armas una y muchas veces. Cumplían órdenes de su jefe el general Rosalino Martínez. No hubo aviso previo de intimidación. El saldo: doscientas víctimas entre muertos y heridos. No fue eso todo. Durante el resto de ese día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a los pequeños grupos de obreros -- dispersos que huían para tratar de salvarse. La persecución fue encarnizada, innecesaria y brutal.

Desde los últimos años del siglo XIX y primeros del actual comenzó la agitación política en el país. Algunos intelectuales de la clase media dieron los primeros pasos para organizarse y atacar a la dictadura porfirista no obstante los peligros que tal conducta necesariamente implicaba. En 1899 fundaron en la Ciudad de San Luis Potosí el Círculo Liberal Ponciano Arriaga el ingeniero Camilo Arriaga, descendiente del prócer de la Reforma, y Juan Sarabia, Antonio - -

Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, Humberto Macías Valadez, José y Benjamín Millán, Carlos y Julio -- Uranga, Víctor Monjarás y otros más. Bien pronto se organizaron otros círculos liberales en varias poblaciones de la República con ideas y principios semejantes.

El 5 de febrero de 1901 hubo una reunión en la -- ciudad de San Luis Potosí para constituir la "Confederación de Círculos Liberales". Asistieron delegados de muchas partes de la nación, no faltando la representación femenina. Esta unión fue disuelta en forma arbitraria y los principales organizadores fueron aprehendidos, acusados del delito de se dición; y durante ocho meses, por tratar de ejercer derechos ciudadanos que la Constitución garantizaba, sufrieron prisión injusta en la penitenciaría del Estado.

En 1903 reorganizaron el Círculo Liberal en la -- ciudad de México sus mismos fundadores. Entre otros elementos valiosos se unieron al grupo, Santiago de la Hoz, Ricardo y Enrique Flores Magón, Luis Jaso, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega. Publicaron tres periódicos de oposición: "El Hijo del Ahuizote", dirigido por Juan Sarabia, "Excelsior", por Santiago de la Hoz y "Regeneración" por Picardo - Flores Magón.

Varios miembros del nuevo "Círculo Liberal" fueron inmediatamente perseguidos y encarcelados por órdenes -- del presidente Díaz o de sus testaferros. Pasaron varios meses en la cárcel de Belén, Jesús Martínez Carreón, Alfonso -

Cravioto, Juan Sarabia y Ricardo y Enrique Flores Magón. Sin embargo la lucha continua vigorosamente.

El esfuerzo realizado culminó con un documento de singular importancia que suele olvidarse. Nos referimos al "Progreso del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación", -- firmado en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906 por -- Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villareal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante. En este documento que circuló clandestinamente en el país en buen número de centros de trabajo, se invitaba al pueblo a revelarse contra la dictadura porfirista, después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia en que yacían las grandes masas de la población.

El programa está lleno de ideas renovadoras tanto políticas como sociales y económicas, es un Programa inspirado en anhelos de honda transformación, de mejoramiento individual y colectivo en todos los campos, en todos los órdenes de la vida.

En materia política se aspira a la libertad del sufragio y a la no reelección continuada.

Asimismo, los autores del Manifiesto y Programa del Partido Liberal, expresan sin ambages sus ideas anticlericales, conocedores de la historia de México; y, aspecto interesante que conviene subrayar: sugieren que se establezca

ligas de unión entre todos los países latinoamericanos.

Entre las medidas que se proponen y que cabe clasificar como reformas económicas y sociales precisa mencionar las siguientes:

1a.- En las escuelas primarias deberá ser obligatorio el trabajo manual.

2a.- Deberá pagarse mejor a los maestros de enseñanza primaria.

3a.- Restitución de ejidos y distribución de tierras ociosas entre los campesinos.

4a.- Fundación de un Banco Agrícola.

5a.- Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces; sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos.

6a.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas y SE PROHIBIRA EL TRABAJO INFANTIL.

7a.- Se deberá fijar un salario mínimo tanto en las ciudades como en los campos.

8a.- El descanso dominical se considerará obligatorio.

9a.- Las tiendas de raya se abolirán en todo el territorio de la nación.

10a.- Se otorgarán pensiones de retiro e indemnización por accidentes en el trabajo.

11a.- Se expedirá una ley que garantice los derechos de los trabajadores.

12a.- La raza indígena será protegida.

La influencia del manifiesto y Programa del Partido Liberal se advierte con claridad en la Constitución de -- 1917, de manera particular en el Artículo 123, que legisla - en materia de trabajo.

Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. - Villarreal y sus demás compañeros organizaron un movimiento - revolucionario que debía estallar el 25 de junio de 1908. Di - cho movimiento fracasó.

Por otra parte, en el mes de diciembre de 1908 co - menzó a circular un libro en San Pedro, Coahuila, con el título de "La sucesión presidencial en 1910" y un subtítulo: - El Partido Nacional Democrático. El autor del libro, Francis - co I. Madero, no era conocido en los círculos políticos e in - telectuales de la capital de la República. Pronto se supo - que se trataba de un hombre rico perteneciente a una de las - familias más acaudaladas y poderosas del norte del país.

El libro es un somero y a la par valiente estudio de las condiciones políticas de México en aquellos años. Los temas sociales y económicos apenas asoman en unas cuantas pá - ginas de la obra. Madero se muestra defensor apasionado de - la democracia y cree que la libertad política es la panacea - para todos los males de la nación.

Opina Madero, que al general Díaz no le convenía apoyar a los obreros en sus luchas en contra de los capitalistas, porque mientras aquellos al elevarse constituyen un factor importante en la democracia, éstos son siempre partidarios de los gobiernos constituidos, autocráticos y moderados.

El principal objetivo del libro es lograr la formación de un gran partido político, que su autor denomina -- Partido Nacional Democrático. Idea que fracasó.

En mayo de 1909 inicia sus labores el Centro Anti reeleccionista de México. Su actitud fue desde luego de oposición al régimen porfirista; fue una actitud valiente, patriota y audaz. La directiva del centro quedó formada por -- las personas siguientes: presidente, Emilio Vázquez Gómez; - vicepresidentes, Francisco I. Madero y Toribio Esquivel Obregón; secretarios, Filomeno Mata, Paulino Martínez, Félix F. - Palavicini y José Vasconcelos; tesorero, Manuel Urquidi y vo cales, Luis Cabrera y Florentino Morales.

El 15 de abril de 1910 se reunió la Asamblea Nacional Antirreeleccionista con delegados de todo el país, pa ra designar candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Don Francisco I. Madero resultó nombrado para la Presidencia por mayoría absoluta de votos, y Don Francisco Vazquez Gómez para la Vicepresidencia con pequeño margen sobre su adversario, el licenciado Toribio Esquivel Obregón.

De su programa de gobierno destaca lo relativo a "mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnización por accidentes del trabajo, y combatiendo el alcoholismo y el juego".

Las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República se efectuaron el 26 de junio en medio de una paz impuesta por el tenor. El candidato de oposición (Madero) estaba en la cárcel. En consecuencia, las elecciones eran legales, pero se impone Porfirio Díaz y posteriormente impone a Ramón Corral.

Posteriormente a la burla nacional, surge el Plan de San Luis Precursor de la Revolución Mexicana de 1910.

En el libro de López Portillo y Rojas titulado -- "Elevación y caída de Porfirio Díaz se lee que llegó el 20 de noviembre de 1910 y el pueblo mexicano parecía no responder al llamado que había hecho Francisco I. Madero. Sin embargo, Abraham González organizó los levantamientos armados en Chihuahua. El 20 de noviembre se levantó Pascual Orozco en San Isidro; José de la Luz Blanco en Santo Tomás; Francisco Villa en San Andrés, muy cerca de la capital del Estado.

En el curso del mes de marzo de 1911 se lanzan a la lucha en el Estado de Morelos Torres Burgos y los hermanos Zapata. El primero muere apenas iniciada la campaña. En Guerrero también se aprestan a la lucha armada Ambrosio F. -

gueroa, Juan Andrew Almazán y José I. Lugo.

Esta revolución que se inició en forma titubeante, pero que posteriormente se extendió en forma extraordinaria, culminó con la renuncia del general Porfirio Díaz a la presidencia que ocupara durante treinta años. Este gran luchador de la intervención francesa murió en tierra extranjera el 2-de julio de 1915.

Don Francisco León de la Barra ocupó la Presidencia de la República el 26 de mayo de 1911. Su gabinete, designado de acuerdo con Madero, quedó integrado en la forma siguiente: Relaciones, Bartolomé Carbajal y Rosas; Gobernación, Emilio Vázquez Gómez; Justicia, Rafael L. Hernández; - Instrucción Pública, Francisco Vázquez Gómez; Fomento, - - Manuel Calero; Comunicaciones, Manuel Bonilla, Hacienda, - - Ernesto Madero; Guerra y Marina, Eugenio Rascón.

Solamente tres de los miembros del Gabinete eran revolucionarios: los dos Vázquez Gómez y Bonilla. Rafael L. Hernández y Ernesto Madero eran parientes del caudillo de la Revolución triunfante, pero ligados al porfirismo. A Calero se le puede clasificar como independiente y de ideas democráticas moderadas, a Carbajal y Rosas como diplomático de carrera y amigo de De la Barra, y a Rascón, simplemente como un viejo general.

El 18 de junio de 1911, Madero llegó a México a las doce treinta de la tarde. Lo esperaban cien mil personas para aclamarlo.

Los efectos sociales de la Revolución Mexicana -- han sido, en síntesis, benéficos en todos los renglones de la vida de nuestro pueblo (políticos, económicos, culturales, científicos, etc.). Ha sido un cambio notablemente benéfico, que irá fortaleciéndose a través de todas nuestras instituciones y del esfuerzo nacional y justo de nuestra población.

II.- IDEARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

Cuando triunfa la revolución constitucionalista, guiada por don Venustiano Carranza, el paso indicado era la organización del Gobierno sobre las bases políticas y sociales establecidas durante el movimiento armado. Así, el ingeniero Félix F. Palavicini piensa en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente.

Era imprescindible convocar a una Asamblea Legislativa Revolucionaria para incorporar en una nueva Carta Constitucional los "principios sociales" conquistados por los campesinos y los obreros en el fragor de la lucha armada de 1910. Esta idea fue acogida en grado alto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República, y por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo de México a elecciones para un Congreso Constituyente, que debería reunirse en la ciudad de Querétaro el 1o. de diciembre de 1916.

Llevadas a cabo las elecciones de diputados constituyentes, el Congreso de la Revolución quedó instalado en la fecha mencionada, para iniciar una gran lucha social.

Fue en la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro de 10. de diciembre de 1916, cuando el -- C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo Federal, pronunció importante discurso y entregó el proyecto de Constitución a la Gran Asamblea Revolucionaria.

En el proyecto no aparece ningún capítulo de reformas sociales, ya que es fundamentalmente político y a la circunstancia de que el Primer Jefe confirmó su pensamiento revolucionario en el sentido de dejar a cargo de las leyes ordinarias todo lo relativo a reformas sociales.

Fue en la sesión del 26 de diciembre de 1916 cuando se dio lectura al tercer dictamen referente al proyecto del Artículo 50. de la Constitución.

El origen del Artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó.

Mediante la lectura del dictamen sobre el artículo 50. que fue adicionado con tres garantías, no de tipo individual sino social: la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario, se originó, indiscutiblemente, la gestación del Derecho Constitucio-

nal del Trabajo.

El dictamen del Artículo 123 de la Constitución - de 1917, que rompió los moldes de las Constituciones Políticas del pasado y que creó un estatuto protector de todos los trabajadores y a la vez "reivindicador de los derechos del -- proletariado", fue presentado, discutido y aprobado en la se sión del 23 de enero de 1917.

Destacaron en la elaboración de los Artículos 123 y 27 el general Francisco J. Mújica, el licenciado José Nati vidad Macias, el general Heriberto Jara, el obrero Héctor -- Victoria, el ingeniero Pastor Rouaix y otros diputados cuya lista es difícil de enumerar.

Es así como nació un Derecho Social del Trabajo - proteccionista y reivindicador del proletariado que no fue - una concesión, sino principios revolucionarios cumplidos.

En la sesión del 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Constituyente de Querétaro, el texto del Artículo 123 por ciento sesenta y tres ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitu ción Social, bajo el rubro "Del Trabajo y de la Previsión So cial", que originó un Estado de Derecho Social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con un capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: Ejecutivo, Le gislativo y Judicial, que integran el Estado Político.

La ideología del Congreso Constituyente de 1916--1917, es eminentemente socialista, crea fórmulas de crecimiento social, económico y político. Fomenta el estado de desarrollo de nuestro pueblo y establece bases dinámicas de cambios en forma pacífica. Es tajantemente justicialista y profundamente humanitaria.

III.- CARACTERISTICAS PRIMORDIALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El Artículo 123 es la fuente más fecunda del Derecho Mexicano del Trabajo. A continuación enunciaremos los preceptos sociales que estructuran el contenido revolucionario laboral.

TITULO SEXTO

Del Trabajo y de la Previsión Social.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- la duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo será de siete -

horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de -- dieciseis años. Queda también prohibido a unos y otros el -- trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores-de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. "El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser - objeto de contrato";

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anterio--res al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, - disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su - salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hu- bieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media- hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el -- trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo - las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda - empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajado-

res tendrán derecho a una participación en las utilidades, - que será regulada como indica la fracción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad,

VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de - embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán - en cada municipio, subordinados a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo -- con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo-representativo con que se pretenda substituir la moneda;

xi.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, - deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta - clase de trabajo;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, - minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos esta

rán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y otros centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

rán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y otros centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente in capacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllas -

pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles - Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite Costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se suietarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o -- por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona - o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos-tratamientos provengan de dependientes o familiares que - - obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXII.- Los créditos en favor de los trabajadores- por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y - en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los - - miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre - un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el -

concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, -cafe, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse-

le de la obra. Y

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que -- constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán -- inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados" (1).

El Artículo 123 de la Constitución, como es fácil de observar es la fuente más fecunda del Derecho Mexicano -- del Trabajo.

(1) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Págs. 104 a 108.

Por lo que se refiere a las características de este nuevo derecho, podemos decir que está considerado: 1o.- - Como un Derecho de Lucha de Clase; 2o.- Se afirma que es un Derecho Mínimo de Garantías Sociales; 3o.- Se especifica como un Derecho Proteccionista de los Trabajadores; 4o.- Se establece como un Derecho Irrenunciable e Imperativo y 5o.- Se considera como un Derecho Reivindicatorio del Proletariado.

A continuación se analizarán brevemente las características anteriormente enunciadas.

1o.- El Derecho del Trabajo como Derecho de Lucha de Clase.- Se afirma que el Derecho del Trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la clase trabajadora, para la defensa de sus legítimos intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, así como para la reivindicación de sus derechos lo cual conduce a la transformación del régimen capitalista en forma progresiva.

Así también, los capitalistas, no pueden ser plenamente protegidos sino que se orientaran a lograr un definido y justo equilibrio social, Ya que se vive una interrelación de lucha (Capitalista y Clase Trabajadora), donde la -- peor parte se inclina a favor de estos últimos. Se sostiene que esta lucha de intereses predominará por siempre, lo único que se tiene que hacer es disminuir esa notable diferencia.

2o.- El Derecho del Trabajo como Derecho Mínimo -

Por lo que se refiere a las características de este nuevo derecho, podemos decir que está considerado: 1o.- Como un Derecho de Lucha de Clase; 2o.- Se afirma que es un Derecho Mínimo de Garantías Sociales; 3o.- Se especifica como un Derecho Proteccionista de los Trabajadores; 4o.- Se establece como un Derecho Irrenunciable e Imperativo y 5o.- Se considera como un Derecho Reivindicatorio del Proletariado.

A continuación se analizarán brevemente las características anteriormente enunciadas.

1o.- El Derecho del Trabajo como Derecho de Lucha de Clase.- Se afirma que el Derecho del Trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la clase trabajadora, para la defensa de sus legítimos intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, así como para la reivindicación de sus derechos lo cual conduce a la transformación del régimen capitalista en forma progresiva.

Así también, los capitalistas, no pueden ser plenamente protegidos sino que se orientaran a lograr un definido y justo equilibrio social, Ya que se vive una interrelación de lucha (Capitalista y Clase Trabajadora), donde la peor parte se inclina a favor de estos últimos. Se sostiene que esta lucha de intereses predominará por siempre, lo único que se tiene que hacer es disminuir esa notable diferencia.

2o.- El Derecho del Trabajo como Derecho Mínimo -

de Garantías Sociales.- Estamos seguros que el Derecho Social, por su propia naturaleza, es un mínimo de garantías sociales en favor de la clase económicamente débil. De tal manera que las normas del Artículo 123 son estatutos exclusivos de la persona humana del trabajador y para la clase proletaria que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y del derecho de huelga: derechos que puede ejercer el proletariado en función de reivindicación con el objeto de socializar el Capital.

3o.- El Derecho del Trabajo como Derecho Proteccionista de los Trabajadores.- Se puede decir que en general todas las disposiciones sociales del Artículo 123 de la Constitución son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. Su campo de aplicación tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas hasta alcanzar un bienestar social pleno en franco aspecto nivelador.

Es importante mencionar que el Artículo 123 surgió como norma proteccionista tanto del trabajo económico -- así como del trabajo en general, aplicable, a toda persona humana que presta a otra un servicio personal, cualquiera -- que sea el servicio.

Podemos agregar que el Derecho Mexicano del Trabajo, en su gran contenido es estatuto fundamental de lucha contra el capitalismo y arma valiosa de liberación social.

4o.- El Derecho del Trabajo como un Derecho Irrenunciable e Imperativo.- Se afirma que las normas de trabajo necesariamente tienen que ser irrenunciables e imperativas.- Esta situación lógica la reconocen los juristas del mundo, - pues son imprescindibles que funcionen como instrumentos reguladores de las relaciones entre el trabajo y el Capital. - Ya que la idea primordial es conseguir y fortalecer el equilibrio en estas relaciones.

5o.- El Derecho del Trabajo como un Derecho Reivindicatorio del Proletariado.- Se afirma que los derechos legales mínimos del Artículo 123 de nuestra Constitución se pueden ejercer indistintamente tanto por los trabajadores como por lo que se ha dado en llamar clase proletaria como expresión genuina de un derecho a la revolución de tipo proletario para lograr su finalidad mediata que es la socialización del Capital, por lo que a partir de la Constitución Político Social de 1917 este derecho pudo haberse ejercitado, - pero en forma pacífica, en huelgas generales y parciales, sin emplear la violencia para suspender el trabajo, sin embargo, el derecho a la revolución se encuentra en pie.

En consecuencia, los derechos sociales están vivos para su función auténticamente revolucionaria de proteger, tutelar, dignificar y reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores en general, a todos los económicamente débiles frente a los detentadores del poder económico, capitalistas y propietarios, irracionales explotadores, para po-

der liberar al hombre de la inicua explotación y de la más recóndita miseria.

Se sostiene que dos son los fines del Artículo -- 123: uno, la protección y tutela jurídica y económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios-- en general, ya sean obreros, domésticos, artesanos, jornaleros, empleados privados y públicos, artistas, profesionales, agentes de comercio, técnicos, etc., a través de la legislación, de la administración y de la jurisdicción; y otro, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de la evolución o de la revolución proletaria.

El Derecho del Trabajo es nuestro país no es derecho inherente a las cosas, sino derecho de la persona humana, para compensar su debilidad económica y a efecto de nivelarla frente al patrón, en el aspecto jurídico de protección.

"El Código Laboral Mexicano protege a los débiles-- elevándolos a cierto nivel que los iguale con los poderosos, pero también tiene un fin mediato: la socialización del Capital, mediante el ejercicio legítimo del derecho a la revolución de tipo proletario, para suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre." (2)

Podemos agregar que las características del Derecho del Trabajo en nuestro país son únicas en todo el mundo-- jurídico, ya que posee principios de humanidad y de una real

(2) Cfr. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1972 pp. 117 a 122.

adecuación teórica y práctica de nuestra propia problemática social.

C A P I T U L O I I

EL TRABAJO DE MENORES Y LA NECESIDAD DE UNA - AUTENTICA PROTECCION.

- I.- Importancia del trabajo de los menores en el desarrollo del país.
- II.- Aspecto Socio-Económico de los menores en México.
- III.- Lineamientos generales del trabajo de menores en nuestro país.

I.- IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN EL DESARROLLO DEL PAIS.

"Derivado de su rápido crecimiento, la población mexicana muestra una elevada proporción de habitantes de 'poca edad'.

La mortalidad infantil, aún cuando las mujeres representan un poco más de la mitad de la población en la clase de 0 a 9 años, es más alta entre los hombres.

La elevada natalidad al determinar una alta proporción de habitantes de poca edad y, por tanto, consumidores improductivos eleva la carga económica de los jefes de familia, además de que se demandan crecientes inversiones sociales para la educación de esos niños y adolescentes." (3)

Las altas proporciones de adolescentes y jóvenes producen cambios en las costumbres, en la estructura de las familias, en la distribución de sus ingresos, en la conciencia y en las características de la delincuencia juvenil. El aumento acelerado de esta población genera presiones políticas y sociales y tiende a aumentar la rapidez de la capilaridad social y política de los jóvenes, estimulando la improvisación y la sustitución atropellada de generaciones.

La composición de la población nacional por sexos

(3) Cfr. Diego G. López Rosado. Problemas Económicos de -- México. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1970. pp. 395 y 396.

es normal y sólo en las zonas rurales -que han dado fuerte emigración de trabajadores- o en las pequeñas ciudades, que son centros universitarios o industriales, se notan moderadas desproporciones en esta composición de la población.

Por otra parte, las perspectivas de la población y sus características se plantean de la siguiente manera para años futuros: en 1970 la población nacional podrá ser de 51 millones de habitantes, con 24 millones de personas de 0 a 14 años. En este mismo año México tendrá necesidad de producir satisfactores materiales y culturales para 24 millones de niños y adolescentes. En 1975 la población de 0 a 14 años llegará aproximadamente a 28 millones de personas, sobre la población nacional, que probablemente montará a 61 millones de habitantes. En 1980, con población nacional de 72 millones de habitantes, la de 0 a 14 años habrá aumentado a 33 millones.

De acuerdo con los datos de los censos de población que se llevan a cabo cada diez años, los habitantes se clasifican en población económicamente activa e inactiva. La primera comprende a los "mayores de 8 años" y declaren poseer alguna ocupación remunerada, y la segunda a quienes no cumplan esas condiciones.

Ante esa situación nos encontramos con un gran porcentaje de menores que trabajan en forma infrahumana y con raquílicas ganancias para el sostenimiento de sus fami-

lias. Todo esto la Ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional no lo ha orientado jurídicamente, ya que tal parece que la realidad y la teoría no se compaginan en lo legal.

De extraordinaria importancia es el trabajo de los menores para el desarrollo económico-social del país, ya que esta porción de la población económicamente activa llega a producir ganancias altas. Ya que podemos encontrar a menores a escala comercial e industrial, pero como lo hemos señalado no se encuentran protegidos por nuestro Código Laboral y menos aún por nuestra Constitución Político-Social.

Afirmamos que la realidad socio-económica que estamos viviendo era muy diferente a la de hace algunos lustros, pues en la actualidad la gente joven tiene un grado mayor de aspiraciones para escalar posiciones sociales más justas y equitativas. Así también ha crecido enormemente la irresponsabilidad de los pater-familias, pues consideran erróneamente que cumplen su cometido esencial con el solo hecho de traerlos al mundo y no se preocupan por trazarles su presente y orientarles hacia el futuro en los aspectos de cultura, vivienda, vestuario y alimentación.

De la reglamentación jurídica adecuada hacia los menores dependerá el desarrollo político-social y económico-global de nuestra patria, lo cual se traducirá en mejores mexicanos y en paz y prosperidad social.

II.- ASPECTO SOCIO-ECONOMICO DE LOS MENORES EN MEXICO.

El crecimiento acelerado de la población mexicana deriva del descenso acentuado de la mortalidad general y de la mortalidad infantil, y de una natalidad que se conserva - muy alta.

Ahora bien, el problema demográfico primordial -- que padecemos hoy día es la composición por edades de la población nacional. Muy elevadas proporciones de niños y adolescentes, gravitan sobre la población activa de 15 a 64 -- años; una gran parte de esta población, teóricamente activa por su edad, está subocupada y otra desocupada. La composición de la población por edades, con sus altas proporciones de jóvenes adultos de los dos sexos, da, por una parte, una alta natalidad; mientras por la otra presiona sobre el mercado de trabajo elevando el monto de las inversiones que se requieren para crearles empleos, pues la población juvenil crece a pasos agigantados.

Una proporción relevante de la población juvenil de las ciudades, grandes y medianas, expresa grandes aspiraciones de mejorar sus niveles de vida.

Por el incremento acelerado de la población infantil resulta espectacular, la carrera entre el aumento de niños en edad escolar y la de construcción de escuelas primarias y la de habitaciones, así como la formación de maestros

y de médicos. Así también la pobreza de las familias reduce el número de jóvenes que tienen acceso a la educación superior y universitaria.

La necesidad de disminuir el analfabetismo y elevar los niveles de instrucción, en un país en desarrollo, es clara y apremiante y los obstáculos para lograrlo aumentan en proporciones al crecimiento continuo de la población infantil y de adolescentes. Los imperativos del desarrollo económico y el crecimiento del número de adolescentes y jóvenes, eleva las necesidades de escuelas secundarias, técnicas y profesionales, así como de campos deportivos y de organizaciones juveniles con fines culturales acentuando la urgencia de buenas reformas universitarias y también la de los niveles primario y medio del sistema de educación nacional.

Sin la menor duda, podemos decir que el aspecto socio-económico de los menores en nuestro país es verdaderamente deprimente y en nuestra opinión es de efectos irreversibles, en virtud de que no existen leyes de verdadera protección y tutela de los menores, independientemente de la deteriorada moral y educación tan deficiente de sus progenitores. Es necesario un auténtico sentido de responsabilidad por parte de las nuevas generaciones para poder enderezar la conducta mal orientada de esta generación de jóvenes que no encuentran el rumbo a seguir. Asimismo el Estado debe propiciar estímulos a los jóvenes para su plena expansión espiritual y material. De una adecuada protección jurídica desapa-

recen los menores vendedores de artículos de consumo popular así como delincuentes, cuya única culpa ha sido vivir en condiciones infrahumanas v sin la menor oportunidad de ganarse la vida honradamente

III.- LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRABAJO DE MENORES EN NUESTRO PAIS.

Creemos que los menores, integran la reserva de la vida frente a la amenaza de un suicidio universal debido a la contaminación creciente, a la incesante destrucción de las posibilidades de explotación de los recursos no renovables, de las aguas envenenadas, del aire ~~manchado~~ manchado con puñales de muerte, y, para agravar el destino, con la incontenible población humana.

El horizonte está poblado con miles y miles de menores, los menores avanzan sobre la historia; exigen su sitio; reclaman sus "oportunidades"; son acreedores a una herencia humanista, humanitarista, como diría el maestro - - Eugenio Relges.

Es urgente, quizá por primera vez, planificar la existencia, metodizar la conducta, preocuparnos por las demandas de los niños. No concluyen los derechos con los hombres también los menores solicitan su Revolución pacífica. Deberíamos -si esto fuera posible- atender su derecho para escoger padre, lugar de nacimiento y nombre que ha de llevar

-todo esto sugerido por Varino Rimbad-; pero lo menos que podemos hacer por ellos, es prepararles con criterio científico, técnico, con resoluciones médicas, psicológicas, sociológicas, un camino libre de obstáculos, para que en él inicien los primeros pasos de su carrera.

No es decente proseguir la marcha amparados con el viejo desenfado. Detrás de mí el diluvio. Los menores del mundo reclaman un lugar en el espacio tiempo; una realidad en la historia, México no puede continuar de espaldas a esta punzante reclamación infantil.

Vivimos un momento en que los menores levantan -- sus proclamas en un desfile interminable de carencias socioeconómicas. Estamos ciertos de que la premisa de toda politización nacional, de toda educación realista, está en establecer, mediante un código adecuado, los derechos inalienables del menor.

La alimentación de los niños, la vigilancia de su salud, el desvelo por su bienestar, la preparación moral hogareña, la instrucción que imparte la Secretaría de Instrucción Pública, todo ello es el fundamento de una política de progreso y desarrollo armónico, a la que los mexicanos deben adherirse incondicionalmente.

Es la oportunidad para definir los términos de la reforma educativa que vivimos, ya que la educación se inicia, se forja, se mantiene viva, en el hogar. Pero a condición, -

claro está, que los niños sean nutridos convenientemente. El profesor instruye. Puede ser que alcance -con la práctica- la jerarquía del maestro, pero mientras tanto es la familia - la constructora, la modelación del carácter, de la esencia - de la hombría, del sentimiento de la humanidad. el Estado de be vigilar y sancionar el estricto cumplimiento de los derechos tutelares de los menores, así como estimular y fomentar oportunidades de desarrollo compartido.

El trabajo de los menores (industriales, comerciales, campesinos, etc.) es tan importante para el país como - el trabajo de los adultos. En nuestro país es alto el porcentaje de los menores trabajadores no regulados por ley alguna. El Art. 123 Constitucional no prevé esta nueva realidad social que vivimos, el menor de 12 años, actualmente, es pilar de familia, es sujeto de obligaciones, propugnemos por su de bida protección, modificando aún nuestro Código Supremo de - 1917, con el objeto de colocar a la teoría en un plano de -- complicada práctica.

C A P I T U L O I I I

LA TEORIA INTEGRAL COMO FORMA DE PROTECCION -
GENUINA DEL TRABAJO DE MENORES.

- I.- Nacimiento de la teoría integral.
- II.- Principios básicos de la teoría integral.
- III.- La proyección de la teoría integral en -
su exacta dimensión.
- IV.- La teoría integral y su relación con el-
trabajo de menores.

I. - NACIMIENTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Se afirma que en el proceso de formación y en las normas del derecho del trabajo y de la previsión social tiene su nacimiento la Teoría Integral. Sus normas no sólo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, - en el campo de la producción económica y en la vida misma, - ya que su carácter es eminentemente clasista.

La Teoría Integral mediante la interpretación económica de la historia del Artículo 123, encuentra la naturaleza social del derecho del trabajo así como el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad de profundo sentido reivindicador; situación que se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, nobles creadores de la primera Codificación Laboral en el mundo.

Se sostiene que la Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; - en sus lineamientos sociales rebasa a las declaraciones europeas.

La esencia estructuralista de la Teoría Integral eminentemente constitucionalista está fincada en la función-revolucionaria del derecho del trabajo.

La Teoría Integral tiende a explicar la teoría --

del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte sustancial del Derecho Social y por ende como un orden jurídico protector, dignificador y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para lograr el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; enriquece la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional, huelga y del reparto de utilidades, en función del devenir histórico de estas normas sociales.

La Teoría Integral recoge las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en la lucha por el derecho del trabajo, persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación.

La norma de protección del trabajo es aplicable no únicamente al obrero, sino al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, pelotero, taxista, etc. El derecho mexicano del trabajo tiene esta connotación que no comprenden otras legislaciones.

El destacado profesor universitario Dr. Trueba -- Urbina, creador de la Teoría Integral afirma categóricamente que "es función de la Teoría Integral del derecho del trabajo investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción sino de todas las actividades-laborales en que un hombre preste un servicio a otro, o que-

trabaje para sí mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable, así como determinar las funciones del -- Estado de Derecho Social, en lo concerniente a la legisla- ción del trabajo, las tendencias de su evolución y su desti- no histórico". (4)

La Teoría Integral es asimismo, síntesis de la investigación del derecho mexicano del trabajo, de la historia de las luchas obreristas, de la revolución mexicana de 1910, que en su desarrollo recogió el malestar y las angustias de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas, reviviendo el re- cuerdo monstruoso de Cananea y Río Blanco, originando la pris- tina ideología social del Congreso Constituyente de Queréta- ro de 1916-17, donde se formaron los nuevos Derechos Socia- les de los trabajadores frente a los explotadores y propieta- rios y frente al derecho público de los gobernantes que de- tentan el poder político en representación de la democracia- capitalista.

Por otra parte, la Teoría Integral expresa que -- los derechos sociales no conviven en armonía en la Constitu- ción de 1917, sino que se encuentran en lucha constante y -- permanente, prevaleciendo el imperio de la Constitución Polí- tica sobre la Constitución Social, en virtud de que el poder

(4) Cfr. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1970. pág. 222.

público le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución Social no tiene más apoyo y más fuerza que la que le da la clase trabajadora.

En la Teoría Integral dentro del Estado del Derecho Social son sujetos de derecho del trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, deportistas, médicos, agentes comerciales, artistas, taxistas, etc. Y derrumba el concepto anticuado de subordinación como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues el Artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de acabar con el brutal régimen de explotación del hombre por el hombre.

II.- PRINCIPIOS BASICOS DE LA TEORIA INTEGRAL.

Dentro del Artículo 123 no hay más que dos clases sociales: una, la que se integra por personas humanas que -- son los que "viven" de su trabajo y que por lo mismo están-agrupadas en el factor de producción denominado Trabajo, y - la otra, que no es sino la personificación de categorías económicas, determinados y oscuros intereses y relaciones de - clase que representan los explotadores o sean los capitalistas.

Sabemos que el Artículo 123 se basa en el principio de lucha de clase y en la fracción XVIII habla de

los derechos del trabajo y los derechos del capital, por tanto de aquí se deriva el pilar fundamental de la estructura - idealista de la Teoría Integral que establece que los derechos del trabajo son derechos sociales para la protección y tutela de la persona humana del trabajador y por ende los derechos del capital son patrimoniales por excelencia, porque el capital como factor de la producción es un objeto y los - objetos no pueden ser protegidos socialmente, sino política y financieramente. Por lo tanto, la sociedad mexicana se encuentra dividida en dos clases: explotador y explotados, o - sea Capital y Trabajo.

La Teoría Integral Revolucionaria se encuentra -- plasmada en los siguientes principios.

A).- El Derecho del Trabajo, es protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean - - obreros, jornaleros, trabajadores al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, toreros, artistas, taxistas, etc., es derecho nivelador y unificador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener inalterable un - justo estado de Derecho.

B).- El Derecho del Trabajo es reivindicatorio - de la clase trabajadora con el objeto de socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le perte

nece por la explotación imperecedera del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico desde la colonia hasta nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución obrerista que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

C).- El Derecho Administrativo del Trabajo está constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al Poder Ejecutivo el ejercicio de la política social y tutela a la clase obrera y aplicando los reglamentos no únicamente protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

D).- El Derecho Procesal del Trabajo es una norma de Derecho Social que ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, es reivindicadora, y fundada en la teoría progresista del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación obrera, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el Artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo exponga, pues el derecho procesal social no está -

limitado por los principios de la Constitución Política, de esencia capitalista y defensora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución Social, que es la parte más importante y trascendente de la Carta Magna.

La aplicación estricta de los principios fundamentales de la Teoría Integral podrán propiciar en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuera su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del obrero mediante la socialización del Capital y de las empresas, porque el concepto de Justicia Social del Artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que germinará algún día por medio de la fuerza dialéctica de la Teoría Integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera.

III.- LA PROYECCION DE LA TEORIA INTEGRAL EN SU EXACTA DIMENSION.

La Teoría Integral es, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias sino fuerza progresiva para la transformación de las estructuras políticas, sociales y económicas, haciendo dinámicas y transformadoras las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para el auténtico bienestar y la inmensa felicidad de todos los trabajadores que habitan nuestro país.

Podemos asegurar que la Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social es una - - aportación mexicana del Derecho Mundial de gran contenido humanístico y de profunda raigambre revolucionaria cuya proyección en el futuro está según en virtud de que las generaciones actuales de políticos, economistas, sociólogos y juristas absorben en forma extraordinaria esta dinámica y justa doctrina integral, obra jurídico económica del ilustre maestro Dr. Alberto Trueba Urbina.

En breves líneas vamos a exponer el fundamento básico de la Teoría Integral, para tal efecto citaremos los -- puntos siguientes:

I.- La Teoría Integral divulga el contenido del - Artículo 123 Constitucional, cuya magnitud hasta hoy insuperada identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de este. Por tal motivo, nuestro -- Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

II.- El Derecho del Trabajo, a partir del 1o. de marzo de 1917, es un estatuto proteccionista y reivindicatorio del trabajador por mandato constitucional y comprende a obreros, empleados, jornaleros, artesanos, domésticos, burócratas, médicos, abogados, artistas, deportistas, ingenieros, taxistas, técnicos, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Comprende a - toda clase de trabajadores, tanto a los subordinados así como a los autónomos.

Por otra parte los contratos de prestación de servicio del Código Civil, así como las relaciones personales - entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, - etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo.

III.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene -- normas no sólo proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto, que estos, recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

IV.- Dentro de las relaciones laborales como en - el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben tutelar y proteger a los trabajadores frente a los explotadores, las juntas de Conciliación y Arbitraje y el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Art. 107, Fracción II, de la Constitución General de la República). Asimismo el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase trabajadora. Y

V.- En virtud de que los poderes políticos son -- ineficaces para llevar a cabo la reivindicación de los derechos de los trabajadores, en ejercicio del Artículo 123 de - la Constitución Político-Social que consagra para la clase - trabajadora el derecho a la revolución obrerista por la cual podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el - régimen de explotación del hombre por el hombre para su real convivencia y pleno desarrollo socio-económico. La exacta di

mención de la Teoría Integral es obrerista y revolucionaria-cuyo principal objetivo es la reivindicación de todos los --económicamente débiles; los caminos de esta lucha serán pací-ficos o esencialmente violentos.

IV.- LA TEORIA INTEGRAL Y SU RELACION CON EL TRABAJO DE MENORES.

Siendo la Teoría Integral un producto genuino de la Revolución Mexicana de 1910 que contiene derechos materia-les e inmanentes y exclusivos para los trabajadores, pugna -por una real protección, tutela y reivindicación en favor de los menores trabajadores, riqueza de la Patria y futura gene-ración de progreso de la Nación. Sin embargo, la Teoría Inte-gral sostiene y afirma lo establecido en la Constitución Po-lítico-Social de 1917 con respecto al trabajo de menores, se adiciona su pensamiento a la idea de poner una edad mínima -para trabajar, premisa fuera de toda realidad económica-so--social. Debemos apoyar el pensamiento de nuestro pueblo al -decidir poner fin a la edad mínima para trabajar, ya que hoy día en nuestro México encontramos que un menor de ocho años-es un jefe de familia con responsabilidades de una persona -adulta, su trabajo es pues, de gran importancia, pero de una grave explotación. Es necesario pugnar por una auténtica pro-tección al menor trabajador y lo que es más importante el lo-gro de una regulación jurídica a tono con la realidad social que vivimos en esta época.

Creemos que la Teoría Integral desarrollará a través de los años una lucha en beneficio de los menores trabajadores.

C A P I T U L O I V

ASPECTOS JURIDICOS DEL TRABAJO DE MENORES.

- I.- El trabajo de menores en la Constitución de 1917.
- II.- La protección del menor en la Ley Laboral de 1970.
- III.- La protección del trabajo de los menores en nuestro País.

I.- EL TRABAJO DE MENORES EN LA CONSTITUCION DE 1917.

El 5 de febrero de 1917, fue sin lugar a dudas -- una fecha de gran significado socio-económico, punto de partida de los Derechos Sociales en nuestro País. En esa ocasión nació un ordenamiento supremo jurídico de gran importancia para nuestro país, ha sido y será directriz de nuestras instituciones. La importancia para nosotros lo fue el Artículo 123 regulador instantáneo de las fuerzas productivas en nuestro País, Trabajo y Capital.

Así en el Título Sexto bajo el rubro "Del Trabajo y de la Previsión Social del Artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917 en la fracción II tenemos decirlo siguiente:

II.- "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los "jóvenes menores de diez y seis años". Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche".

En la fracción III se estableció lo que a continuación se expresa.

III.- "Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato" . (Esta fracción constitucional reglamenta legalmente la explotación de los trabajadores menores)" (5)

Si bien la Constitución de 5 de febrero de 1917 - fue creada bajo un espíritu humanista y progresista, es evidente que nuestra realidad social, política y económica ha - variado extraordinariamente, y lo que fue bueno en el pasado en la actualidad ya no lo es. Por lo tanto hemos de cambiar - positivamente las leyes que dejan al arbitrio generoso de -- los patronos el proteger a los trabajadores menores.

Requerimos de leyes laborales ágiles y eficaces - en el renglón de protección y tutela de la niñez trabajadora, valuarte de la independencia económica de nuestro País y fir - me sostén del desarrollo emprendido.

Pedimos que se regule la contratación de los traba - jadores menores de doce años a fin de evitar la explotación - inhumana de que son objeto los trabajadores menores.

II.- LA PROTECCION DEL MENOR EN LA LEY LABORAL DE 1970.

La Ley Federal del Trabajo de mayo de 1970, en su Título Quinto, Capítulo II establece el rubro del "TRABAJO-

(5) Cfr. Alberto Trueba Urbina. La Primera Constitución - Político Social del Mundo. Editorial Porrúa, S.A. -- México 1971. pp. 138 y 139.

DE MENORES" cuyos lineamientos jurídicos se enumeran a continuación:

"ARTICULO 173.- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

ARTICULO 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores.

I.- De dieciséis años en:

a).- Gastos de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

b).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

c).- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.

d).- Trabajos subterráneos o submarinos

e).- Labores peligrosas o insalubres.

f).- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g).- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h).- Los demás que determinen las leyes

II.- De dieciocho años en: Trabajos nocturnos industriales.

ARTICULO 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

ARTICULO 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

ARTICULO 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el sala-

rio de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 73 y 75.

ARTICULO 179.- Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

ARTICULO 180.- Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II.- Llevar un registro de inspección especial -- con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional; y

IV.- Proporcionar a la Inspección del Trabajo los informes que les solicite". (6)

Pensamos que la Ley Laboral que rige las relacio-

(6) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Nueva -- Ley Federal del Trabajo Reformada. Editorial Porrúa, - S.A. México 1974. pp. 99 a 101.

nes entre el sector trabajador y el patronal, no regula con eficiencia el trabajo de los menores, ya que elimina a los niños menores de 14 años de una protección adecuada. Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, sin embargo nuestra realidad socio-económica nos dice que éstos son en gran número vilmente explotados por gentes sin escrúpulos. Es decir la misma Ley Laboral reglamenta eficientemente el sistema de explotación sin contrato.

III.- LA PROTECCION DEL TRABAJO DE LOS - MENORES EN NUESTRO PAIS.

Creemos firmemente que la protección de los menores en México es nula. No encontramos instituciones adecuadas que se preocupen por el bienestar de los menores, ya sean trabajadores o no. De los organismos estatales que en mínima proporción brindan atenciones y cuidados a los menores encontramos a 2 instituciones estas son: I.- El Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), obra del ~~ex~~ presidente Lic. Adolfo López Mateos, y I:.- El Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) que fue creada bajo el régimen presidencial del Lic. Gustavo Díaz Ordaz. Sin embargo la cobertura de Derechos es hasta una edad de aproximadamente 6 años.

El Estado Mexicano prácticamente no ha realizado gran cosa por dar una verdadera protección a los menores des

validos. Es necesario una gran coordinación de esfuerzos entre el sector patronal y el Estado para la creación de organismos, cuya misión vaya encaminada a la tutela y protección de los menores trabajadores y en general de la niñez desvalida. Se requiere de actuaciones patrióticas y de gran contenido humanístico. De sinceridad y realismo no de frases rebuscadas y fina oratoria de demagogia.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1a.- Afirmamos que vivimos dentro de una gran problemática social y económica, fruto del egoísmo exacerbado - de las potencias industrializadas frente a los países económicamente débiles. Esta hegemonía de los poderosos sobre los débiles, ha terminado con los principios básicos de coexis-tencia pacífica como son la libertad y fraternidad. Asimismo la lucha de mercados y la inestabilidad de precios interna-~~ci~~onales redundará en más riqueza para los poderosos y más - pobreza para los subdesarrollados o en vías de desarrollo.

2a.- Aseguramos que nuestro país ha llegado a lograr un ambiente de paz, progreso y solidaridad social entre las masas populares, gracias al extraordinario instrumento - jurídico denominado Constitución Político-Social, ley de leyes que establece un justo equilibrio entre gobernantes y gobernerados.

3a.- Expresamos nuestra auténtica veneración ha-
cia el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, cuyos es
forzados participantes con ese recio carácter que los distingu
guió, lograron plasmar en forma jurídica, sanas ambiciones -
y sangrientas luchas en bienestar de las clases más ~~depaup~~
radas del país como son la obrera y la campesina. Surgieron
vigorosamente los artículos 123 y 27 Constitucionales, sín-
nimos de lucha permanente para el progreso evolutivo de los -
grupos económicamente débiles.

4a.- Manifestamos que el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, es pilar fundamental del equilibrio tripartito entre el Estado, los Trabajadores y el sector patronal.

5a.- Consideramos que el Derecho Laboral debe proteger, tutelar y reivindicar a todos los trabajadores no importando creencias religiosas, "edad", sexo o estatus social. Solamente de esta manera el interés social dentro del Estado quedará como imperativo sustancial de desarrollo.

6a.- Es importante proceder a una revisión minuciosa del aspecto de los trabajadores menores de 14 años en la vida socio-económica que nos rodea. Para evitar dentro de lo posible que continúe la explotación irracional de los niños trabajadores.

7a.- Sostenemos la tesis de una regulación jurídica adecuada para la protección genuina de los trabajadores menores de 14 años.

8a.- Estamos seguros que un gran porcentaje de la población económicamente activa es de trabajadores menores de 14 años, inclusive muchos de ellos son jefes de familia.- El problema es verdaderamente candente y de solución complicada, pero es necesario darle solución justa y sin aspecto de demagogia.

9a.- Confiamos plenamente en que la Teoría Integral, obra genial del ameritado jurisconsulto Dr. Alberto --

Trueba Urbina, oriente y apoye decididamente una reglamentación jurídica humanista, acorde a los principios de justicia, solidaridad y seguridad social, propios del Derecho Mexicano del Trabajo.

10a.- Pedimos a las Autoridades Laborales la vigilancia de las leyes de protección a los trabajadores menores y las sanciones con todo el rigor para los infractores. El Estado debe propiciar fuentes justas de trabajo y educación para los niños trabajadores (Becas , centros recreativos, - parques deportivos, etc.).

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

LOPEZ ROSADO DIEGO G. PROBLEMAS ECONOMICOS DE MEXICO. - -
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO. 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO. LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICO-SO-
CIAL DEL MUNDO. EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO. 1971.

TRUEBA URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITO- -
RIAL PORRUA, S.A. MEXICO. 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. NUEVA LEY --
FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO.
1974.